



CÁMARA SEGUNDA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las diez horas con dos minutos del día veintinueve de abril de dos mil diecinueve.

El presente Juicio de Cuentas ha sido diligenciado con base al Pliego de Reparos Número II-JC-41-2017, fundamentado en el INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LOS INGRESOS, EGRESOS E INVERSIONES EN INFRAESTRUCTURA DE LA MUNICIPALIDAD DE TENANCINGO, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, POR EL PERÍODO DEL UNO DE MAYO DE DOS MIL DOCE AL TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE, practicado por la Dirección Regional de San Vicente de esta Corte; en contra de los señores: AUDELIO SIGÜENZA PICHINTE, Alcalde Municipal; Licenciada MERCEDES DEL CARMEN MONTALVO PAZ, Sindica Municipal; REINA DEL TRÁNSITO CERROS VDA. DE LÓPEZ, Primera Regidora Propietaria; JOSÉ ARMANDO MONGE FLORES, Segundo Regidor Propietario; JOSÉ CRISTIAN MORALES GÓMEZ, Tercer Regidor Propietario; PRESUNTOS HEREDEROS de FROILÁN ANTONIO ÁLVAREZ RIVAS, Cuarto Regidor Propietario hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil catorce; MANUEL ANTONIO PALMA NAVARRETA mencionado en el presente juicio de cuentas como MANUEL ANTONIO PALMA NAVARRETE, Cuarto Regidor Propietario a partir del uno de enero de dos mil quince; y Licenciado JULIO ALBERTO RIVERA RENDEROS, Auditor Interno, hasta el treinta de noviembre de dos mil doce.

Ha intervenido en esta instancia en representación del Fiscal General de la República la Licenciada THELMA ESPERANZA CASTANEDA DE MONROY; y en sus caracteres personales, los señores: Licenciado JULIO ALBERTO RIVERA RENDEROS, AUDELIO SIGÜENZA PICHINTE, Licenciada MERCEDES DEL CARMEN MONTALVO PAZ, REINA DEL TRÁNSITO CERROS VDA. DE LÓPEZ, JOSÉ ARMANDO MONGE FLORES, JOSÉ CRISTIAN MORALES GÓMEZ, y MANUEL ANTONIO PALMA NAVARRETA mencionado en el presente juicio de cuentas como MANUEL ANTONIO PALMA NAVARRETE.

Siendo el objeto del presente Juicio de Cuentas, la atribución de Tres Reparos que se desglosan de la siguiente manera: la atribución de Un Reparos con Responsabilidad Administrativa y Dos Reparos con Responsabilidad Administrativa y Patrimonial.

VISTOS LOS AUTOS Y CONSIDERANDO:
ANTECEDENTES DEL HECHO:

SUSTANCIACIÓN DEL PROCESO

1. Con fecha catorce de diciembre de dos mil diecisiete, esta Cámara habiendo efectuado el respectivo análisis al Informe de Examen Especial antes mencionado y de acuerdo a los hallazgos contenidos en el mismo, de conformidad con el Art. 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República por auto de **fs. 21**, ordenó iniciar el respectivo Juicio de Cuentas; notificándole al Señor Fiscal General de la República la iniciación del presente Juicio a **fs. 22**. Se ordenó extender fotocopia simple del respectivo informe de Auditoría.
2. A **fs. 23**, se encuentra el escrito suscrito por la Licenciada **THELMA ESPERANZA CASTANEDA DE MONROY**, en su calidad de Agente Auxiliar en representación del Señor Fiscal General de la República, adjuntando la Credencial de **fs. 24** y la Certificación de la Resolución N° 027 de **fs. 25**.
3. Por auto de **fs. 26**, se admitió el escrito y se ordenó agregar la Credencial y la Certificación de la Resolución No. 027 con la que legitima su personería. Se tuvo por parte a la Licenciada **THELMA ESPERANZA CASTANEDA DE MONROY**, en su calidad de Agente Auxiliar del Señor Fiscal General de la República.
4. Con fecha quince de febrero del año que antecede, esta Cámara emitió el Pliego de Reparos de **fs. 30** a **fs. 33**, el cual dio lugar al Juicio de Cuentas, clasificado con el Número **II-JC-41-2017**; en contra de **AUDELIO SIGÜENZA PICHINTE**, Alcalde Municipal; Licenciada **MERCEDES DEL CARMEN MONTALVO PAZ**, Síndica Municipal; **REINA DEL TRÁNSITO CERROS VDA. DE LÓPEZ**, Primera Regidora Propietaria; **JOSÉ ARMANDO MONGE FLORES**, Segundo Regidor Propietario; **JOSÉ CRISTIAN MORALES GÓMEZ**, Tercer Regidor Propietario; **PRESUNTOS HEREDEROS** de **FROILÁN ANTONIO ÁLVAREZ RIVAS**, Cuarto Regidor Propietario hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil catorce; **MANUEL ANTONIO PALMA NAVARRETA** mencionado en el presente juicio de cuentas como **MANUEL ANTONIO PALMA NAVARRETE**, Cuarto Regidor Propietario a partir del uno de enero de dos mil quince; y Licenciado **JULIO ALBERTO RIVERA RENDEROS**, Auditor Interno, hasta el treinta de noviembre de dos mil doce. A **fs. 34**, fue notificado el Pliego de Reparos al



Señor Fiscal General de la República, y de fs. 35 a fs. 42, constan los emplazamientos de los señores: **AUDELIO SIGÜENZA PICHINTE**, **JOSÉ CRISTIAN MORALES GÓMEZ**, **PRESUNTOS HEREDEROS** de **FROILÁN ANTONIO ÁLVAREZ RIVAS**, Licenciada **MERCEDES DEL CARMEN MONTALVO PAZ**, **MANUEL ANTONIO PALMA NAVARRETA** mencionado en el presente juicio de cuentas como **MANUEL ANTONIO PALMA NAVARRETE**, **REINA DEL TRÁNSITO CERROS VDA. DE LÓPEZ**, **JOSÉ ARMANDO MONGE FLORES**, y Licenciado **JULIO ALBERTO RIVERA RENDEROS**, respectivamente; a quienes se les concedió el plazo de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, para que hicieran uso de su derechos de defensa y se manifestaran sobre el Pliego de Reparos.

5. A fs. 43 y fs. 44, se encuentra el escrito suscrito por el Licenciado **JULIO ALBERTO RIVERA RENDEROS**; junto con la documentación probatoria anexa de fs. 45 a fs. 88. De fs. 89 a fs. 94, se encuentra el escrito suscrito por los señores: **AUDELIO SIGÜENZA PICHINTE**, Licenciada **MERCEDES DEL CARMEN MONTALVO PAZ**, **REINA DEL TRÁNSITO CERROS VDA. DE LÓPEZ**, **JOSÉ ARMANDO MONGE FLORES**, **JOSÉ CRISTIAN MORALES GÓMEZ** y **MANUEL ANTONIO PALMA NAVARRETA** mencionado en el presente juicio de cuentas como **MANUEL ANTONIO PALMA NAVARRETE**.
6. Por auto de fs. 95 y fs. 96, se admitieron los escritos y se ordenó agregar documentación probatoria anexa. Se tuvo por parte a los señores: Licenciado **JULIO ALBERTO RIVERA RENDEROS** en su calidad de empleado encargado de Auditoria Interna del siete de mayo al veintiocho de noviembre de dos mil doce; **AUDELIO SIGÜENZA PICHINTE** en su calidad de Alcalde Municipal; Licenciada **MERCEDES DEL CARMEN MONTALVO PAZ**, en su calidad de Síndica Municipal; **REINA DEL TRÁNSITO CERROS VDA. DE LÓPEZ**, en su calidad de Primera Regidora Propietaria; **JOSÉ ARMANDO MONGE FLORES** en su calidad de Segundo Regidor Propietario; **JOSÉ CRISTIAN MORALES GÓMEZ** en su calidad de Tercer Regidor Propietario; **MANUEL ANTONIO PALMA NAVARRETA** mencionado en el presente juicio de cuentas como **MANUEL ANTONIO PALMA NAVARRETE** en su calidad de Cuarto Regidor Propietario a partir del uno de enero de dos mil quince; en sus caracteres personales. Se tuvo por contestado el Pliego de Reparos, de conformidad a los términos vertidos en su escrito. De conformidad con el art. 68 inc. 3° de la Ley de la

corte de Cuentas de la República, se declararon **REBELDES** a los **PRESUNTOS HEREDEROS** de **FROILÁN ANTONIO ÁLVAREZ RIVAS**, en virtud de haber transcurrido el plazo legal de quince días hábiles para hacer uso de sus derechos de defensa establecidos en el art. 68 inc. 1° de la Ley de la corte de Cuentas de la República, y por no haber contestado el Pliego de reparos del presente Juicio de cuentas, no obstante haber sido legalmente emplazados. Esta Cámara, para mejor proveer; de conformidad a los Arts. 7 inciso tercero y 375 del Código Procesal Civil y Mercantil, en relación al Art. 94 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica; ordenó la práctica de Peritaje Contable en la forma y puntos siguientes: A la documentación probatoria anexa de **fs. 45 a fs. 88**; con el fin de verificar si corresponde o no a la evidencia de haber cumplido con sus funciones y objetivos para los cuales fue contratado el Auditor Interno, durante el período del siete de mayo al treinta de noviembre de dos mil doce, con Honorarios mensuales de Trescientos Dólares Exactos de los Estados Unidos de América (\$ 300.00) devengando un monto total, por el período contratado de **Dos Mil Cien Dólares Exactos de los Estados Unidos de América (\$ 2,100.00)**, debiendo especificar con precisión el perito si ha habido o no detrimento patrimonial para la Municipalidad; según lo cuestionado en el Reparo Número Dos Titulado como: "**INCUMPLIMIENTO DE FUNCIONES DE LA UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA**". Esta Cámara, para mejor proveer; de conformidad a los Arts. 7 inciso tercero y 375 del Código Procesal Civil y Mercantil, en relación al Art. 94 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica; ordenó la práctica de Peritaje Técnico en la forma y puntos siguientes: A las Carpetas Técnicas que se detallan en el Reparo Número Tres Titulado como: "**ELABORACIÓN DE CARPETAS TÉCNICAS CON DEFICIENCIAS**"; con el fin de verificar si cumplen o no con los lineamientos que establece la Guía para la Formulación de Carpetas Técnicas del FISDL, ya que dichas carpetas únicamente comprenden la suma de los gastos operativos necesarios para su ejecución, debiendo especificar con precisión el perito si ha habido o no detrimento patrimonial para la Municipalidad.

7. De **fs. 121 a fs. 128** se encuentra agregado **INFORME** suscrito por la Arquitecta **MONICA PRISCILA BARAHONA AGUILA**, en su calidad de **Perito Técnico**; quien con respecto al Reparo número Tres en lo esencial manifiesta: *"...Se pudo comprobar dos situaciones: 1-El proyecto no fue*



realizado con fondos del FISDL, sino con fondos FODES. Por lo que no aplica regularlo con la guía para la formulación de las carpetas técnicas del FISDL. 2-EI proyecto "Fomento al Deporte en prevención a la violencia para la Seguridad Ciudadana del Municipio de Villa de Tenancingo, Departamento de Cuscatlán", no corresponde a un proyecto de infraestructura, sino es un proyecto social, por lo que no se puede exigir que la carpeta técnica cumpla con los requisitos de la guía para la formulación de las carpetas técnicas del FISDL...". De fs. 130 a fs. 143 se encuentra agregado **INFORME** suscrito por la Licenciada **ROSA DINORA RODRÍGUEZ DE MARTÍNEZ**, en su calidad de **Perito Contable**; quien con respecto al Reparó número Dos en lo esencial manifiesta:

"...Basándome en los resultados de obtenidos mediante el examen de la documentación presentada a esa cámara, por los funcionarios involucrados y en los argumentos expuestos en el desarrollo de esta pericia, concluyo que: a. Muchas de las Actividades programadas tal como se evidencia en el desarrollo de este informe no fueron ejecutadas; sin embargo el Lic. Rivera desarrolló actividades de las cuales ha presentado los correspondientes informes, mismos que ya han sido señalados por esta servidora en el examen de documentos presentados en fs. del 45-88 en Apartado D; así mismo debido a que sus funciones establecidas en el Manual de Funciones, incluían Actividades de Asesoría, dejándole abierto para que se le pudieran asignar otras funciones tal como las realizadas en el Caso de reintegro del FISDL. b. Que la responsabilidad Administrativa (Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República) se da por el incumplimiento de sus atribuciones, facultades, funciones y deberes o estipulaciones contractuales, que le competen por razón de su cargo; por lo tanto el Lic. Rivera al haber dejado de ejecutar el Plan de Trabajo tal como lo había programado, sin haber realizado ninguna modificación o reprogramación de Actividades, recae sobre él la responsabilidad Administrativa y Responsabilidad subsidiaria sobre sus mandos superiores es decir, sobre el Consejo Municipal, por no haber cumplido los términos del contrato y acuerdo para el cual fue contratado. c. Debido a que la Responsabilidad Patrimonial (Art. 55 Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República), se materializa cuando un funcionario público en el desempeño de su cargo causa un daño al administrado ya sea intencionalmente, por error o simplemente por el desarrollo normal de la actividad que realiza o por los servicios públicos que presta, quedando dicha responsabilidad a cargo del que ha causado ese daño; Sin embargo en este caso no ha quedado evidenciado el daño ocasionado por el Lic. Rivera, ya que dejó de desempeñar sus actividades establecidas en su programa de Trabajo sustituyéndolas por otras actividades asignadas por sus superiores, considerando además que su contratación fue a tiempo parcial, no existiendo en

este caso detrimento patrimonial, al haber devengado su salario en el desempeño de otras actividades...".

8. Por auto a **fs. 186**, se dieron por recibidos los Informes Periciales; el primero elaborado por la Arquitecta **MONICA PRISCILA BARAHONA AGUILA**, en su calidad de **Perito Técnico**, y el segundo por la Licenciada **ROSA DINORA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ**, en su calidad de **Perito Contable**; y se le concedió audiencia a la Representación Fiscal para que emitiera su opinión en el presente proceso, de conformidad con el Art. 69 inciso 3º de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; la cual fue evacuada de **fs. 190 a fs. 192** por la Licenciada **THELMA ESPERANZA CASTANEDA DE MONROY**, en su calidad de Agente Auxiliar en representación del Señor Fiscal General de la República. A **fs. 193** se admitió el escrito de la Licenciada **CASTANEDA DE MONROY** y se ordenó emitir la sentencia correspondiente.

ALEGATO DE LAS PARTES.

9. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO UNO: USO DEL FODES 75%, PARA GASTOS DE FUNCIONAMIENTO.

Al respecto, los señores: **AUDELIO SIGÜENZA PICHINTE**, Licenciada **MERCEDES DEL CARMEN MONTALVO PAZ**, **REINA DEL TRÁNSITO CERROS VDA. DE LÓPEZ**, **JOSÉ ARMANDO MONGE FLORES**, y **JOSÉ CRISTIAN MORALES GÓMEZ**; de **fs. 89 a fs. 94**, en lo esencial expresaron: *"... Manifestar a vuestra autoridad que la ley es bien clara cuando menciona en el artículo 10 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, inciso tercero que: "...De dicho 20% los municipios podrán utilizar hasta el 50% para el pago de salarios jornales, dietas, aguinaldos y viáticos..." en tal sentido podemos interpretar que las transferencias en mención, están en el alcance de la normativa cuando se aduce al otro 50% que no sean salarios, dietas, aguinaldos sino más bien gastos para el funcionamiento de las operaciones de la municipalidad y al analizar la naturaleza de estos gastos pueden verificarse que efectivamente son de funcionamiento tal como lo establece la referida ley en su inciso segundo "Se entenderá por gastos de funcionamiento, los que se destinan a procurar bienes y servicios cuya duración o efecto útil desaparece con el ejercicio presupuestario en que se realizan, tales como el pago de salarios jornales, dietas, aguinaldos, viáticos, transporte de*



funcionarios y empleados, servicio de telecomunicaciones, de agua, energía eléctrica, repuestos y accesorios para maquinaria y equipo." Por otra parte también manifestamos con todo respeto que los auditores no han sido objetivos en la determinación de la observación que está planteando, ya que el artículo 5 de la Ley de Creación del FODES establece que se "Deberá entenderse que los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y en su mantenimiento para su buen funcionamiento, instalación..." en este sentido es bien claro y evidente que las erogaciones detalladas no tienen conceptos diferentes a los establecidos en la ley, por lo cual esperamos que se haga una valoración nuevamente en su contexto legal y técnico. Es de comentar además que la economía salvadoreña experimentó durante los años dos mil doce y dos mil trece, un déficit por factores relevantes como la falta de solidez en la recuperación de la Economía Nacional, la continua incertidumbre del Crecimiento Económico y el nivel de desempleo que atravesó nuestro país, así como también la baja actividad económica durante el mencionado período; Por otra parte, el escenario estuvo marcado por los electos de la crisis financiera y los problemas de la deuda soberana que tiene el país, razones por las cuales durante los mencionados años, el FODES no se remesaban en las fechas estipuladas por parte del Ministerio de Hacienda, lo que nos causó en cierta medida deudas administrativas en el Municipio. Es de hacer mención a vuestra autoridad que en su momento se les expuso a los señores auditores, las causas por las cuales se habían dado dichas inconsistencias, entre las podemos mencionar según literales presentados en la condición del hallazgo:

a) Que dicha transferencia fue con el fin de dar cumplimiento al artículo 197 del Código de Trabajo el cual establece que: " los patronos están obligados al pago completo de la prima en Concepto de aguinaldo entre el doce y veinte de diciembre dos mil doce", ya que dichos fondos eran insuficientes en vista que este Concejo Municipal recibió el uno de mayo un déficit presupuestario, ya que encontramos deudas pendientes de cancelar por parte de la administración del periodo hasta de los años dos mil nueve, dos mil diez, dos mil once y dos mil doce. Tal como se manifestó en su oportunidad, el Ministerio de Hacienda no realizó la transferencia del FODES en los plazos o tiempos establecidos ya que estos fueron atrasados desde el mes de mayo del año dos mil doce, por lo que los fondos correspondiente a los meses de noviembre y diciembre del año dos mil doce fueron entregados en febrero del año dos mil trece, lo que provocó una crisis financiera en las arcas de la Municipalidad, ya que por ser un municipio que no cuenta con empresas de comercio se hace difícil e imposible la recaudación de tasas e impuestos que ayuden a solventar una crisis financiera en la municipalidad. b) En relación a este literal, las razones que este concejo municipal tuvo para realizar la transferencia de fondos de las cuentas por un monto total de

Trece Mil Setecientos Ochenta y Cinco Dólares con Veinticuatro Centavos de Dólar de los Estados Unidos de América (\$13,785.24) del Fondo para el Desarrollo Económico y Social (FODES) 75%, tondos que fueron transferidos a las cuentas del Banco Agrícola, Cuenta de Corriente No. 540-005500-2, Fondos Propios un monto de Dos Mil Quinientos Ocho Dólares con Setenta Centavos de Dólar de los Estados Unidos de América (\$2,508.70) y a la cuenta de FODES 25% Cuenta Corriente del Banco Agrícola No. 540-005498-3, para Gastos de Funcionamiento por la cantidad de Once Mil Doscientos Setenta y Seis Dólares con Cincuenta y Cuatro Centavos de Dólar de los Estados Unidos de América (\$11,276.54), en calidad de préstamo para dar cumplimiento a la ley, y solventar otros gastos administrativos expresamos lo siguiente: • La transferencia de fondos por la cantidad de Dos Mil Quinientos Ocho Dólares con Setenta Centavos de Dólar de los Estados Unidos de América (\$2,508.70), transferidos en fecha veintinueve de Noviembre de dos mil doce, de la cuenta 7354-02102-42 del banco HSBC, a la cuenta No. 540-005500-2 de Fondos propios del Banco Agrícola, fueron transferidos para el pago de energía eléctrica de la cual los señores auditores pudieron corroborar en el proceso de fiscalización que realizaron, la cual se encontraba en mora a esa fecha. Es importante mencionar que dicha deuda fue cancelada en fecha nueve de enero de dos mil trece, según cheque N° 003277-1 de la cuenta No. 540-0005500-2 de Fondos propios del Banco Agrícola, debido a que en el mes de diciembre no se pudo concretar dicho pago. • Durante el mes de diciembre del año dos mil trece, se realizó transferencia de fondos de la cuenta de ahorros No 00340-041641-0, a la cuenta corriente No. 540-005498-3 FODES 25%, por un monto de Once Mil Doscientos Setenta y Seis Dólares con Cincuenta y Cuatro Centavos de Dólar de los Estados Unidos de América (\$11,276.54), fondos que fueron utilizados para el pago de aguinaldos de empleados municipales y bonificaciones, ya que según informe de la tesorería, la municipalidad no contaba con los recursos económicos suficientes para poder cumplir con este mandato que por Ley le corresponde a cada empleado, los cuales deben cancelarse entre la segunda y tercer semana del mes de diciembre de cada año, adicionales al pago de salarios del mes de diciembre, rubros que están, consignadas en el presupuesto municipal. Es importante mencionar que con el afán de darle seguimiento a la transferencia de fondos realizada el día trece de diciembre de dos mil trece de la cuenta de ahorros No. 00340-041641-0, a la cuenta corriente No. 540-005498-3 FODES 25%, por un monto de Once Mil Doscientos Setenta y Seis Dólares con Cincuenta y Cuatro Centavos de Dólar de los Estados Unidos de América (\$11,276.54), este Concejo autorizó en el mes de julio de dos mil catorce, al área de tesorería hacer una transferencia de fondos en concepto de reintegro de la cuenta corriente No. 540-005498-3 FODES 25%, a la cuenta de ahorros No. 00340-041641-0, por un monto de Dos Mil Cuatrocientos Dólares Exactos de los Estados Unidos de América (\$2,400.00), de acuerdo a la poca disponibilidad de



fondos existentes, por ser un municipio con bajo nivel de ingresos propios, baja asignación FODES y alto nivel de necesidades, y en vista que la capacidad económica era bien decadente, no fue posible reintegrar en su totalidad la cantidad de fondos antes descritos. Es de hacer la aclaración, que conforme se establece en el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas, la Responsabilidad Administrativa se origina por la inobservancia de disposiciones legales; sin embargo vemos que el equipo de auditoría utilizó como criterios legales de su hallazgo, normativas y base legal en donde los artículos utilizados en ningún momento plasma lo señalado por los auditores en el referido hallazgo por lo que se puede demostrar que la normativa señalada no concuerda con la condición del referido hallazgo, por lo que tal como lo establecen las diferentes normativas de auditoría preparada por la Corte de Cuentas de la República, nos referimos al Manual de Auditoría Gubernamental, Normas y Políticas de Auditoría Gubernamental, si no existe una base legal y evidencia documental suficiente, competente y pertinente que sustente una condición u observación, no existirá hallazgo al respecto. Por lo que solicitamos sea desvanecida dicha responsabilidad y se nos absuelva de la responsabilidad administrativa por haber autorizado mediante Acuerdo Municipal dicha transferencia interna, ya que tal como se manifestó al equipo en su momento, la Municipalidad se encontraba carente de disponibilidad financiera por lo que se consideró necesario y justo realizar el pago de salarios y otras prestaciones a nuestros empleados, manifestando a ustedes que en ningún momento ha existido un gasto no elegible o para fines distintos a lo establecido en la ley en mención, ya que en dichas operaciones existen los registros contables los cuales cuentan con la documentación necesaria y toda la información pertinente que respalda, demuestre e identifica la naturaleza y finalidad de la transacción que se contabilizó...".

La representación fiscal por medio de la Licenciada **THELMA ESPERANZA CASTANEDA DE MONROY**, en su calidad de Agente Auxiliar del Fiscal General de la República; de **fs. 190 a fs. 192**, en lo esencial expresó: "...La deficiencia se debe a que el Concejo Municipal autorizó que se realizaran los gastos. Utilizando fondos FODES 75% por un monto de Veintiún Mil Ochocientos Cuarenta y Cinco Dólares con Cuarenta y Dos Centavos de Dólar de los Estados Unidos de América (\$21,845.42) para cubrir gastos de funcionamiento. Los cuentadantes en su defensa argumentan que la ley es clara cuando menciona en el Art. 10 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, inciso tercer; en tal sentido podemos interpretar que las transferencias en mención, están en el alcance de la normativa cuando se aduce al 50% que no sean salarios, dietas, aguinaldos sino más bien gastos para el funcionamiento de las operaciones de la municipalidad y al

analizar la naturaleza de estos gastos pueden. vitrificarse que efectivamente son de funcionamiento tal como lo establece la referida ley; además argumentan que los auditores no han sido objetivos en la determinación de la observación que está planteando, ya que el Art. 5 de la Ley de Creación del FODES. Sin embargo, luego de revisar los argumentos de los cuentadantes y el pliego de reparos y la jurisprudencia sería necesario señalar que los Municipios utilizaran el 80% para desarrollar proyectos de obras de infraestructura, en beneficio de sus habitantes; y el 20% para gastos de funcionamiento, se tomaran del aporte que otorgue el Estado, por medio del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal. Por lo tanto considero que el reparo debe mantenerse ya que existió inobservancia a lo estipulado en el Art. 5 inciso 1° de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios y el Art. 10 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipio Deberán responder de conformidad al Art. 59 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y se les condene en sentencia definitiva a las multas de conformidad al Art. 54 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República...".

10. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL. REPARO DOS: INCUMPLIMIENTO DE FUNCIONES DE LA UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA.

Al respecto, el Licenciado **JULIO ALBERTO RIVERA RENDEROS**; de fs. **43 a fs. 44**, expresó: "... Visto y leído **PLIEGO DE REPARO** señalado **MANIFIESTO**: Que ratifico y anexo lo presentado ante las Oficina Regional de San Vicente de la Corte de Cuentas de la Republica; el cual contiene sello de acuse de recibo presentado a las catorce horas con cincuenta minutos del día veinticuatro de agosto del año dos mil diecisiete, en la que manifieste los comentarios y soportes del trabajo realizado durante el periodo del siete de mayo de dos mil doce al veintiocho de noviembre de dos mil doce, periodo que fui contratado de manera eventual en la plaza de encargado de la unidad de auditoría interna (empleado) con un **SALARIO** de Trescientos Dólares Exactos de los Estados Unidos de América (\$300.00) menos descuentos de ley (ISSS, Renta, AFP), valor señalado en la asignación 51101 del presupuesto Municipal Vigente (según acuerdo de mayo/12); **NUNCA** fueron **HONORARIOS PROFESIONALES POR CONTRATACION DE SERVICIOS DE AUDITORIA INTERNA**; en el tiempo que estuve empleado a disposición de la municipalidad tal como dice la nota que fue presentada anterior mente al grupo de auditores y anexo a esta, se desarrolló lo siguientes: i) Se realizó la elaboración del plan anual de trabajo de la unidad para el año dos mil doce, el cual fue presentado al Consejo Municipal para



conocimiento y aprobación, para su posterior remisión a Corte de Cuenta de la Republica. Se anexa copia autenticada de constancia de su elaboración y presentación. ii) Se elaboraron programas de auditoria para el desarrollo del trabajo a realizar según el plan (folder que fue entregado al momento de mi despido a la secretaria municipal). iii) Se entregó ampos o fólderes de auditorías realizadas a los proyectos realizados y en proceso de cancelación. (tal como puede verlos en el proceso del desarrollo de acta de consejo en su inicio de gestión). Asimismo, se elaboró trabajo especial del proyecto de pavimentación de la calle principal. iv) Se dio seguimiento al informe de auditoria interna que realizó el equipo de FISDL, del proyecto de electrificación, del cual se acompañó a varias audiencias a la síndica municipal, además se puso denuncia ciudadana ante la Corte de Cuenta, constancia que puede verla en actas de Consejo. En primeros dos meses de mayo y junio de dos mil doce, se me pidió de manera verbal por parte del Consejo Municipal apoyo en capacitación al personal de tesorería y UACISI ya que dichos personeros carecían de experiencia en sus puestos de trabajo y era evidente la necesidad de capacitación, de ese entrenamiento se elaboró Manual de tesorería y manual de la UACIS los cuales pueden ser pedidos a las personas que desempeñaron ese cargo. Con fecha veintiocho de noviembre del año dos mil doce, se informó del trabajo realizado y se entregó fólderes documentales del trabajo realizado... "".

Al respecto, los señores: **AUDELIO SIGÜENZA PICHINTE**, Licenciada **MERCEDES DEL CARMEN MONTALVO PAZ**, **REINA DEL TRÁNSITO CERROS VDA. DE LÓPEZ**, **JOSÉ ARMANDO MONGE FLORES** y **JOSÉ CRISTIAN MORALES GÓMEZ**; de fs. 89 a fs. 94, expresaron: "" ... Llama la atención la condición del referido hallazgo donde manifiestan los auditores que no se evidenció por parte de dicho funcionario el no haber cumplido sus funciones, si tal como se ha comentado dicho funcionario realizó su trabajo, así como los planes de trabajo, los cuales fueron reunidos cuando fueron solicitados por los auditores. Expresar que como miembros del Concejo Municipal no éramos empleados o funcionarios de carácter permanente en la institución, si más bien, solo asistíamos a las reuniones de Concejo por lo que con todo respeto no se puede tampoco esperar o exigir que sea el Concejo a quien le corresponde velar por el día a día del trabajo administrativo municipal, pues para ello el Código Municipal claramente ha establecido quien es el responsable administrativo de la municipalidad y no es el Concejo, pites en este caso se contaba con personal contratado para estos efectos, considerando que no es justo que se nos quiera sancionar con una multa administrativa y patrimonial, pues no existe un nexo causal entre lo actuado u omitido por el Auditor Interno y el resultado, que no es imputable al Concejo, ya que el Art. 57 del Código Municipal literalmente dice que: "Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor

Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma"... Según lo establece el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas, la Responsabilidad Administrativa se origina por la inobservancia de disposiciones legales y reglamentarias; y el Art. 55 de la misma Ley, la responsabilidad patrimonial se determinará en forma Privativa por la Corte, por el perjuicio económico demostrado en la disminución del patrimonio sufrido por la entidad u organismo respectivo, debido a la acción u omisión culposa de sus servidores O de terceros; sin embargo, vemos que el equipo de auditoría utilizo como criterios legales de su hallazgo, las Actas No. 1, acuerdo número 14; y No. 18, acuerdo No. 2, pudiéndose comprobar que dicha base legal en ningún momento plasma lo señalado por los auditores ni la responsabilidad directa del Concejo Municipal por lo que se puede demostrar que la normativa señalada no concuerda en la referida condición del hallazgo, por lo que tal como lo establecen las diferentes normativas de auditoría preparada por la Corte de Cuentas de la República como son el Manual de Auditoría Gubernamental, las Normas y Políticas de Auditoría Gubernamental, establecen que si no existe una base legal y evidencia documental suficiente, competente y pertinente que sustente una condición u observación, no existirá hallazgo al respecto. Por último, señalar a vuestra autoridad que los comentarios vertidos por los miembros del Concejo Municipal posterior a la lectura del Borrador de Informe para el presente hallazgo, no fueron tomados en consideración ni plasmados en el Informe Final de Auditoría el cual nos violenta el derecho de respuesta. En razón de la solicitud antes mencionada, se solicita se dé por desvanecido el presente reparo, liberándonos de cualquier responsabilidad al respecto..."

La representación fiscal por medio de la Licenciada **THELMA ESPERANZA CASTANEDA DE MONROY**, en su calidad de Agente Auxiliar del Fiscal General de la República; de **fs. 190 a fs. 192**, en lo esencial expresó:
"...Con relación al presente Reparó, se realizó peritaje técnico autorizado por esa Cámara y presentado el día diez de agosto de dos mil dieciocho y estando a cargo de la Licenciada ROSA DINORA RODRIGUEZ DF MARTINEZ; En la cual concluye: Que no fue presentada la documentación relacionada a Papales de Trabajo del Auditor Interno, para constatar el cumplimiento de funciones; sin embargo otra documentación con la cual puede evidenciarse si él desarrollo algún tipo de actividades en la Alcaldía Municipal de Villa Tenancingo por el sueldo recibido; por lo tanto, dicha limitante no presentó imposibilidad para poder emitir las conclusiones que en este informe se presentan. Deberán responder de conformidad al Art. 59 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y se les



condene en sentencia definitiva a las multas de conformidad al Art. 55 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República...".

[Handwritten signature]

11. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL. REPARO TRES: ELABORACIÓN DE CARPETAS TÉCNICAS CON DEFICIENCIAS.



Al respecto, los señores: AUDELIO SIGÜENZA PICHINTE, Licenciada MERCEDES DEL CARMEN MONTALVO PAZ, REINA DEL TRÁNSITO CERROS VDA. DE LÓPEZ, JOSÉ ARMANDO MONGE FLORES, JOSÉ CRISTIAN MORALES GÓMEZ y MANUEL ANTONIO PALMA NAVARRETA mencionado en el presente juicio de cuentas como **MANUEL ANTONIO PALMA NAVARRETE** de fs. 89 a fs. 94, expresaron: "... Con todo respeto queremos manifestar nuestra inconformidad a lo señalado por los señores auditores, mostrado en el reparo de carácter administrativo y patrimonial, ya que los señores auditores lo que manifiestan es que se elaboran carpetas técnicas para los años dos mil trece (una carpeta); dos mil catorce (tres carpetas) y una carpeta técnica pan el año dos mil quince, en las cuales manifiestan en el informe de auditoría que ambas carpetas tienen deficiencias y que no cumplen con los requisitos técnicos para su ejecución, sin embargo no describen a que se refieren tales deficiencias y cuales requisitos no fueron cumplidos pudiendo ver que dichas aseveraciones son subjetivas. Es importante aclarar que el Art. 12 del Reglamento de la Ley del FODES, es muy clara al establecer que "El 80% del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los municipios, éstos deberán invertirlo en obras de infraestructura en las áreas urbanas y rurales y en proyectos dirigidos a satisfacer las necesidades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio. Del 80% podrán utilizar hasta el 5% para gastos de pre-inversión. Se entenderán como gastos de pre inversión para los efectos del presente Reglamento, los siguientes: Elaboración del plan de inversión del municipio; Elaboración de carpetas técnicas.". Haciendo la aclaración de las disposiciones del Artículo 31 numeral 5 del Código Municipal dictamina que es obligación del Concejo construir las obras necesarias para el mejoramiento y progreso de la comunidad y la prestación de servicios públicos locales en forma eficiente y económica. Asimismo, el Art. 5 inciso 1ro de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, hace referencia a que los recursos Provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales y culturales, deportivas y turísticas del municipio. Por otra parte, el Concejo Municipal tiene la potestad legal que le permite la Constitución de la República a

través de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social para las Municipales (FODES) y su Reglamento, mediante los cuales el legislador no hizo una distinción clara cuando son proyectos bajo la figura de financiamiento por parte del FISDL, y como se debe dar el tratamiento a los proyectos con fondos FODES; en ese sentido la ley no prohíbe cancelar servicios profesionales con los fondos FODES 75%; por lo tanto la Municipalidad tiene la potestad conforme la autonomía de poder hacer uso de los fondos FODES 75%, de realizar pagos por servicios de preinversión, con la finalidad de garantizar la eficiencia y transparencia de los fondos públicos y en el Presente caso que nos ocupa se cumplió con la normativa legal para efectos de documentar y respaldar todos los gastos por la elaboración de dichas carpetas así como de las obras realizadas. Según lo establece el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas, la Responsabilidad Administrativa se origina por la inobservancia de disposiciones legales y reglamentarias; y el Art. 55 de la misma Ley, la responsabilidad patrimonial se determinará en forma privativa por la Corte, por el perjuicio económico demostrado en la disminución del patrimonio sufrido por la entidad u organismo respectivo, debido a la acción u omisión culposa de sus servidores o de terceros; sin embargo, vemos que el equipo de auditoría utilizó como criterios legales de su hallazgo, el Art. 12 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social, pudiéndose comprobar que dicha base legal en ningún momento plasma lo señalado por los auditores ni la responsabilidad directa del Concejo Municipal por lo que se puede demostrar que la normativa señalada no concuerda en la referida condición del hallazgo, por lo que tal como lo establecen las diferentes normativas de auditoría preparada por la Corte de Cuentas de la República como son el Manual de Auditoría Gubernamental, las Normas y Políticas de Auditoría Gubernamental, establecen que si no existe una base legal y evidencia documental suficiente, competente y pertinente que sustente una condición u observación, no existirá hallazgo al respecto. Es importante aclarar además que durante el desarrollo de la auditoría se violentaron algunos procesos establecidos en la Ley de la Corte de Cuentas, en el sentido de no haber remitido la esquila de notificación del informe final a los miembros del Concejo, en donde se nos informaba la relación directa con cada hallazgo según fuese el caso y que correspondía a cada uno de los responsables del Concejo Municipal, sino más bien el Jefe de equipo y la Jefatura de la Oficina Regional de San Vicente remitió únicamente un ejemplar del Informe al señor Alcalde Municipal ignorando de forma individual la autoridad de cada uno de los miembros del Concejo Municipal...".

La representación fiscal por medio de la Licenciada **THELMA ESPERANZA CASTANEDA DE MONROY**, en su calidad de Agente Auxiliar del Fiscal General de la República; de **fs. 190 a fs. 192**, en lo esencial expresó:



204

...Con relación al presente Reparó, se realizó peritaje técnico autorizado por esa Cámara y presentado el día diez de agosto de dos mil dieciocho y estando a cargo de la Licenciada ROSA DINORA RODRIGUEZ DE MARTINEZ; En la cual concluye: Que las carpetas técnicas de los proyectos mencionadas en el Pliego de Reparos, no han sido realizadas con fondos FIDSL, sino con fondos FODES, por lo que no aplica regularlo con la guía para la formulación de las carpetas técnicas del FIDL. Deberán responder de conformidad al Art. 59 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y se les condene en sentencia definitiva a las multas de conformidad al Art. 55 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. Es importante concluir que como Defensor de los Intereses del Estado en base al Art. 193 No. 1 de la Constitución. Considero que con los argumentos y documentos presentados no desvanecen los reparos, debido a que la Responsabilidad Patrimonial y Administrativa deducida en, cada uno de los reparos antes citados se deviene del incumplimiento a lo establecido, en la ley de la Corte de Cuentas de la República, Código Municipal, y normas aplicables a la Municipalidades, ya que la conducta señalada a los reparados es de inobservancia a la ley, que se adecua a lo establecido en el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República que dice ... "La Responsabilidad Administrativa de los servidores públicos, deviene por inobservancias de las disposiciones legales y reglamentarias y por el incumplimiento de sus atribuciones, facultades, funciones y deberes o estipulaciones contractuales; agregando que para el caso de los Reparos 2,4,5, y 6 la responsabilidad patrimonial regulada en el artículo 55, de la citada Ley, que establece que dicha responsabilidad se determinará en forma privativa por el perjuicio económico demostrado en la disminución del patrimonio, sufrido por la entidad u organismo respectivo, debido a la acción u omisión culposa de sus servidores o de terceros; en relación con los artículos 58, 61 de la misma ley. Por lo que el detrimento patrimonial causado a la Municipalidad de Tenancingo, Departamento de Cuscatlán, detallado en el pliego de reparos, se mantiene, por las razones antes expuestas, en conocimiento de ello solicito una sentencia condenatoria, en base al art. 69 de la Ley de La Corte de Cuentas...".

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

12. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO UNO: USO DEL FODES 75%, PARA GASTOS DE FUNCIONAMIENTO.

Se cuestiona que la Municipalidad utilizó recursos FODES 75% para Gastos de Funcionamiento, por un monto de Veinticuatro Mil Trescientos Cincuenta y Cuatro Dólares con Doce Centavos de Dólar de los Estados

Unidos de América (\$ 24,354.12), según detalle: a) Se transfirió el monto de Diez Mil Quinientos Sesenta y Ocho Dólares con Ochenta y Ocho Centavos de Dólar de los Estados Unidos de América (\$ 10,568.88) del FODES 75% Cuenta de Ahorro de Banco HSBC No. 73-54-02102-42, a la Cuenta Corriente No. 540-005498-3 del Banco Agrícola, FODES 25%, para pagos de planilla de aguinaldos. b) Se realizaron transferencias por un monto total de Trece Mil Setecientos Ochenta y Cinco Dólares con Veinticuatro Centavos de Dólar de los Estados Unidos de América (\$ 13,785.24) del Fondo para el Desarrollo Económico y Social (FODES) 75%, a las cuentas: Fondos Propios, Banco Agrícola, Cuenta Corriente No. 540-005500-2, el monto de Dos Mil Quinientos Ocho Dólares con Setenta Centavos de Dólar de los Estados Unidos de América (\$ 2,508.70) y; a la cuenta de FODES 25%, Cuenta Corriente del Banco Agrícola No. 540-005498-3, Gastos de Funcionamiento, el monto de Once Mil Doscientos Setenta y Seis Dólares con Cincuenta y Cuatro Centavos de Dólar de los Estados Unidos de América (\$ 11,276.54), en calidad de préstamos internos. Se ha establecido que los señores: **AUDELIO SIGÜENZA PICHINTE**, Alcalde Municipal; Licenciada **MERCEDES DEL CARMEN MONTALVO PAZ**, Sindica Municipal; **REINA DEL TRÁNSITO CERROS VDA. DE LÓPEZ**, Primera Regidora Propietaria; **JOSÉ ARMANDO MONGE FLORES**, Segundo Regidor Propietario; y **JOSÉ CRISTIAN MORALES GÓMEZ**, Tercer Regidor Propietario; al ejercer el derecho de defensa, en su escrito que corre agregado a **fs. 89** y **fs. 94**, en sus alegatos aceptan el cometimiento que señala la condición que presenta el Auditor en la estructura del hallazgo en el Informe de Auditoría al expresar que: *"...Es importante mencionar que con el afán de darle seguimiento a la transferencia de fondos realizada el día trece de diciembre de dos mil trece de la cuenta de ahorros No. 00340-041641-0, a la cuenta corriente No. 540-005498-3 FODES 25%, por un monto de Once Mil Doscientos Setenta y Seis Dólares con Cincuenta y Cuatro Centavos de Dólar de los Estados Unidos de América (\$11,276.54), este Concejo autorizó en el mes de julio de dos mil catorce, al área de tesorería hacer una transferencia de fondos en concepto de reintegro de la cuenta corriente No. 540-005498-3 FODES 25%, a la cuenta de ahorros No. 00340-041641-0, por un monto de Dos Mil Cuatrocientos Dólares de los Estados Unidos de América (\$2,400.00), de acuerdo a la poca disponibilidad de fondos existentes, por ser un municipio con bajo nivel de ingresos propios, baja asignación FODES y alto nivel de necesidades, y en vista que la capacidad económica era bien decadente, no fue posible reintegrar en su totalidad la cantidad de fondos antes descritos..."*. Por



tanto, extrayendo los argumentos principales que se han planteado por parte de los involucrados, es posible acentuar que los mismos se igualan de manera parcial al cuestionamiento hecho por el Equipo de Auditores, ya que, por un lado, aceptan que no fue posible reintegrar en su totalidad la cantidad de fondos, así mismo, no logran subsanar el reparo que nos ocupa ya que los servidores actuantes no presentaron prueba del reintegro, y finalmente se puede constatar que las explicaciones vertidas por la Administración en fase de auditoría guardan total exactitud con las aportadas en esta Instancia. Por tal razón, por no existir evidencia que permita tener por subsanada la deficiencia citada, los extremos en que los auditores fundamentaron sus opiniones queda ratificado, es decir que el **Reparo en cuestión no pueden darse por desvanecido**, así mismo existe un claro incumplimiento a lo establecido en los Artículos 5 inciso 1º de La Ley de Creación del Fondo de Desarrollo Económico y Social de los Municipios; y 10 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, razón por la cual esta Cámara comparte la opinión emitida por la Representación Fiscal a **fs. 190** y **fs. 192**, y concluye que procede la declaratoria de Responsabilidad respectiva para los servidores actuantes. Por otra parte, cabe señalar, que el auditor dio cumplimiento a lo preceptuado en el Art. 47 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en cuanto a que el Hallazgo de Auditoría deberá relacionarse y documentarse para efectos probatorios. A tenor de lo anterior, se concluye que el **REPARO UNO SE CONFIRMA**.

13. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL. REPARO DOS: INCUMPLIMIENTO DE FUNCIONES DE LA UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA.

Se cuestiona que el Concejo Municipal de Tenancingo acordó la contratación de servicios de Auditoría Interna, durante el período del siete de mayo al treinta de noviembre de dos mil doce, con Honorarios mensuales de Trescientos Dólares Exactos de los Estados Unidos de América (\$ 300.00) devengando un monto total, por el periodo contratado de **Dos Mil Cien Dólares Exactos de los Estados Unidos de América (\$ 2,100.00)**, del cual no se presentó evidencia de haber cumplido con sus funciones y objetivos para las cuales fue contratado. Esta Cámara para mejor proveer, ordenó la práctica de Peritaje Contable en la forma y punto

siguiente: A la documentación probatoria anexa de **fs. 45 a fs. 88**; con el fin de verificar si corresponde o no a la evidencia de haber cumplido con sus funciones y objetivos para los cuales fue contratado el Auditor Interno, durante el período del siete de mayo al treinta de noviembre de dos mil doce, con Honorarios mensuales de Trescientos Dólares Exactos de los Estados Unidos de América (\$ 300.00) devengando un monto total, por el período contratado de **Dos Mil Cien Dólares Exactos de los Estados Unidos de América (\$ 2,100.00)**, debiendo especificar con precisión el perito si ha habido o no detrimento patrimonial para la Municipalidad; según lo cuestionado en el Reparo Número Dos Titulado como: **"INCUMPLIMIENTO DE FUNCIONES DE LA UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA"**. En tal sentido los suscritos Jueces consideran pertinente acotar que el peritaje es un medio probatorio que responde positivamente a la legalidad, inmediación, pertinencia y conducencia, y se practica en el proceso por persona diferente a las partes procesales, debido a que el juez busca auxilio en profesionales expertos en materias distintas a las del Derecho, por lo que los expertos que se nombren y juramenten como Peritos deben poseer una serie de conocimientos científicos, artísticos, técnicos o prácticos, cuya aplicación coadyuvará al esclarecimiento de los hechos ventilados dentro del proceso, tal como lo establecen los artículos 375, 383 y 385 del Código Procesal Civil y Mercantil. Por su parte, la Licenciada **ROSA DINORA RODRÍGUEZ DE MARTÍNEZ**, en su calidad de **Perito Contable**; a **fs. 142** concluyó: *"...Basándome en los resultados de obtenidos mediante el examen de la documentación presentada a esa cámara, por los funcionarios involucrados y en los argumentos expuestos en el desarrollo de esta pericia, concluyo que: a. Muchas de las Actividades programadas tal como se evidencia en el desarrollo de este informe no fueron ejecutadas; sin embargo el Lic. Rivera desarrolló actividades de las cuales ha presentado los correspondientes informes, mismos que ya han sido señalados por esta servidora en el examen de documentos presentados en fs. del 45-88 en Apartado D; así mismo debido a que sus funciones establecidas en el Manual de Funciones, incluían Actividades de Asesoría, dejándole abierto para que se le pudieran asignar otras funciones tal como las realizadas en el Caso de reintegro del FISDL. b. Que la responsabilidad Administrativa (Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República) se da por el incumplimiento de sus atribuciones, facultades, funciones y deberes o estipulaciones contractuales, que le competen por razón de su cargo; por lo tanto el Lic. Rivera al haber dejado de ejecutar el Plan de Trabajo tal como lo había programado, sin haber realizado ninguna modificación o reprogramación de Actividades, recae sobre él la responsabilidad*



206

Administrativa y Responsabilidad subsidiaria sobre sus mandos superiores es decir, sobre el Consejo Municipal, por no haber cumplido los términos del contrato y acuerdo para el cual fue contratado. c. Debido a que la Responsabilidad Patrimonial (Art. 55 Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República), se materializa cuando un funcionario público en el desempeño de su cargo causa un daño al administrado ya sea intencionalmente, por error o simplemente por el desarrollo normal de la actividad que realiza o por los servicios públicos que presta, quedando dicha responsabilidad a cargo del que ha causado ese daño; Sin embargo en este caso no ha quedado evidenciado el daño ocasionado por el Lic. Rivera, ya que dejó de desempeñar sus actividades establecidas en su programa de Trabajo sustituyéndolas por otras actividades asignadas por sus superiores, considerando además que su contratación fue a tiempo parcial, no existiendo en este caso detrimento patrimonial, al haber devengado su salario en el desempeño de otras actividades...". De ahí que, por haberse comprobado que no existe detrimento patrimonial, al haber devengado su salario en el desempeño de otras actividades tal como las realizadas en el caso de reintegro al FISDL; de ahí que muchas de las actividades programadas no fueron ejecutadas y el Auditor Interno dejó de desempeñar sus actividades establecidas en su programa de Trabajo sustituyéndolas por otras actividades asignadas por sus superiores; los extremos en que los auditores fundamentaron su opinión quedan ratificados, es decir que el Reparó en cuestión no puede darse por desvanecido en su totalidad, sino parcial, por lo que esta Cámara no comparte en su totalidad la opinión emitida por la Fiscalía General de la República a fs. 190 y fs. 192, y concluye que procede la declaratoria de Responsabilidad Administrativa respectiva para los servidores actuantes, por inobservancia a lo establecido en lo establecido en las Actas No. 1, Acuerdo No. 14 de fecha dos de mayo del dos mil doce; y No. 18, Acuerdo No. 2 de fecha veintidós de agosto de dos mil doce emitidos por el Concejo Municipal. Por otra parte, cabe señalar, que el auditor dio cumplimiento a lo preceptuado en el Artículo 47 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en cuanto a que el Hallazgo de Auditoría deberá relacionarse y documentarse para efectos probatorios. A tenor de lo anterior, se concluye que el REPARO DOS SE CONFIRMA PARCIALMENTE.

14. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL. REPARO TRES: ELABORACIÓN DE CARPETAS TÉCNICAS CON DEFICIENCIAS.

Se cuestiona que la municipalidad pagó por los servicios profesionales para la elaboración de carpetas técnicas que no cumplen con los lineamientos que establece la Guía para la Formulación de Carpetas Técnicas del FISDL, ya que dichas carpetas únicamente comprenden la suma de los gastos operativos necesarios para su ejecución; esta Cámara para mejor proveer, ordenó la práctica de Peritaje Técnico en la forma y punto siguiente: A las Carpetas Técnicas que se detallan en el Reparo Número Tres Titulado como: **"ELABORACIÓN DE CARPETAS TÉCNICAS CON DEFICIENCIAS"**; con el fin de verificar si cumplen o no con los lineamientos que establece la Guía para la Formulación de Carpetas Técnicas del FISDL, ya que dichas carpetas únicamente comprenden la suma de los gastos operativos necesarios para su ejecución, debiendo especificar con precisión el perito si ha habido o no detrimento patrimonial para la Municipalidad. En tal sentido los suscritos Jueces consideran pertinente acotar que el peritaje es un medio probatorio que responde positivamente a la legalidad, inmediatez, pertinencia y conducencia, y se practica en el proceso por persona diferente a las partes procesales, debido a que el juez busca auxilio en profesionales expertos en materias distintas a las del Derecho, por lo que los expertos que se nombren y juramenten como Peritos deben poseer una serie de conocimientos científicos, artísticos, técnicos o prácticos, cuya aplicación coadyuvará al esclarecimiento de los hechos ventilados dentro del proceso, tal como lo establecen los artículos 375, 383 y 385 del Código Procesal Civil y Mercantil. Por su parte, la Arquitecta **MÓNICA PRISCILA BARAHONA ÁGUILA**, en su calidad de **Perito Técnico**; de **fs. 127 y fs. 128** concluyó: *"...Se pudo comprobar dos situaciones: 1-El proyecto no fue realizado con fondos del FISDL, sino con fondos FODES. Por lo que no aplica regularlo con la guía para la formulación de las carpetas técnicas del FISDL. 2-El proyecto "Fomento al Deporte en prevención a la violencia para la Seguridad Ciudadana del Municipio de Villa de Tenancingo, Departamento de Cuscallán", no corresponde a un proyecto de infraestructura, sino es un proyecto social, por lo que no se puede exigir que la carpeta técnica cumpla con los requisitos de la guía para la formulación de las carpetas técnicas del FISDL..."*. De ahí que, por haberse comprobado que no se puede exigir que la carpeta técnica cumpla con los requisitos de la guía para la formulación de las carpetas técnicas del FISDL; es contundente establecer que la deficiencia originalmente observada no es apropiada para el hallazgo señalado en la etapa de auditoría, **dándose**



con ello por superado el cuestionamiento formulado; por consiguiente esta cámara no comparte la opinión emitida por la representación fiscal a fs. 190 y fs. 191, y concluye que procede absolver a los servidores actuantes. Con base en lo anterior se establece que el **REPARO TRES SE DESVANECE**.

POR TANTO: De conformidad a los Artículos 14, 15 y 195 No. 3 de la Constitución de la República de El Salvador, Artículos 217 y 218 del Código Procesal Civil y Mercantil; y Artículos 53, 54, 55, 58, 61, 66, 67, 68, 69 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; y demás disposiciones citadas, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA:**

- I) **DECLÁRASE DESVANECIDA** la **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA y PATRIMONIAL** contenida en el **REPARO TRES**; en atención a las razones expuestas en el Numeral **14**. de la presente Sentencia; en consecuencia **ABSÚELVASE** de pagar la cantidad de **SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS DÓLARES CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 6,466.82)**; a los señores: **AUDELIO SIGÜENZA PICHINTE**, Alcalde Municipal; Licenciada **MERCEDES DEL CARMEN MONTALVO PAZ**, Síndica Municipal; **REINA DEL TRÁNSITO CERROS VDA. DE LÓPEZ**, Primera Regidora Propietaria; **JOSÉ ARMANDO MONGE FLORES**, Segundo Regidor Propietario; **JOSÉ CRISTIAN MORALES GÓMEZ**, Tercer Regidor Propietario; **PRESUNTOS HEREDEROS de FROILÁN ANTONIO ÁLVAREZ RIVAS**, Cuarto Regidor Propietario; y **MANUEL ANTONIO PALMA NAVARRETA** mencionado en el presente juicio de cuentas como **MANUEL ANTONIO PALMA NAVARRETE**, Cuarto Regidor Suplente.

- II) **DECLÁRASE DESVANECIDA** la **RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL** contenida en el **REPARO DOS** por **Responsabilidad Administrativa y Patrimonial**, en atención a las razones expuestas en el Numeral **13**. de la presente Sentencia; en consecuencia **ABSÚELVASE** de pagar la cantidad de **DOS MIL CIEN DÓLARES EXACTOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 2,100.00)**; de la siguiente manera: **a)** En Grado de Responsabilidad Principal, de conformidad a los Arts. 55, y 58 de la citada Ley; el Licenciado **JULIO ALBERTO RIVERA RENDEROS**, Auditor Interno. **b)** En Grado de Responsabilidad Directa y Conjunta, de

conformidad a los Arts. 55, 57, y 59; los señores: **AUDELIO SIGÜENZA PICHINTE**, Alcalde Municipal; Licenciada **MERCEDES DEL CARMEN MONTALVO PAZ**, Síndica Municipal; **REINA DEL TRÁNSITO CERROS VDA. DE LÓPEZ**, Primera Regidora Propietaria; **JOSÉ ARMANDO MONGE FLORES**, Segundo Regidor Propietario; **JOSÉ CRISTIAN MORALES GÓMEZ**, Tercer Regidor Propietario; y **PRESUNTOS HEREDEROS de FROILÁN ANTONIO ÁLVAREZ RIVAS**, Cuarto Regidor Propietario.

- III) **DECLÁRASE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** contenida en los **REPAROS: UNO y DOS por Responsabilidad Administrativa**, en atención a las razones expuestas en los Numerales **12. y 13.** de la presente Sentencia y según corresponde a cada servidor actuante, en el Pliego de Reparos; en consecuencia, **CONDENÁNSE** al pago de multa conforme al Artículo 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; a los señores: **AUDELIO SIGÜENZA PICHINTE**, Alcalde Municipal, por la cantidad de **TRESCIENTOS DÓLARES EXACTOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 300.00)**; cantidad equivalente al veinte por ciento (**20%**) del salario mensual percibido durante el período auditado. En cuanto a los señores: **MERCEDES DEL CARMEN MONTALVO PAZ**, Síndica Municipal; **REINA DEL TRÁNSITO CERROS VDA. DE LÓPEZ**, Primera Regidora Propietaria; **JOSÉ ARMANDO MONGE FLORES**, Segundo Regidor Propietario; y **JOSÉ CRISTIAN MORALES GÓMEZ**, Tercer Regidor Propietario; se les condena a pagar a cada uno de ellos la cantidad de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y ÚN DÓLARES CON SETENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 251.70)**; equivalentes a un salario mínimo mensuales vigentes (**100%**) a la fecha en que se generaron las deficiencias atribuidas.
- IV) Al ser canceladas las multas generadas por la Responsabilidad Administrativa, désele ingreso a favor del Fondo General de la Nación.
- V) Déjase pendiente la aprobación de la gestión de los señores: **AUDELIO SIGÜENZA PICHINTE**, Licenciada **MERCEDES DEL CARMEN MONTALVO PAZ**, **REINA DEL TRÁNSITO CERROS VDA. DE LÓPEZ**, **JOSÉ ARMANDO MONGE FLORES**, y **JOSÉ CRISTIAN MORALES GÓMEZ**; condenados en el presente fallo, en los cargos y periodos establecidos, según lo consignado en el **INFORME DE EXAMEN**



208

ESPECIAL A LOS INGRESOS, EGRESOS E INVERSIONES EN INFRAESTRUCTURA DE LA MUNICIPALIDAD DE TENANCINGO, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, POR EL PERÍODO DEL UNO DE MAYO DE DOS MIL DOCE AL TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE, hasta el cumplimiento de la presente sentencia.

- VI) APRUÉBESE LA GESTIÓN de los señores: **MANUEL ANTONIO PALMA NAVARRETA** mencionado en el presente Juicio de Cuentas como **MANUEL ANTONIO PALMA NAVARRETE**; **PRESUNTOS HEREDEROS** de **FROILÁN ANTONIO ÁLVAREZ RIVAS**; y Licenciado **JULIO ALBERTO RIVERA RENDEROS**; en los cargos y períodos establecidos en el preámbulo de esta sentencia; y con relación al Informe de Examen Especial que originó el presente Juicio de Cuentas, extiéndasele el Finiquito de Ley.

HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.



Ante mi,

Secretario de Actuaciones.



II-JC-41-2017
REF-FGR-344-DE-UJC-19-2017
RAM

213



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



CÁMARA SEGUNDA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las diez horas cinco minutos del día once de junio de dos mil diecinueve.

Transcurrido el término establecido de conformidad con el Art. 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, sin que se haya interpuesto Recurso alguno sobre la Sentencia Definitiva pronunciada por esta Cámara, a las diez horas con dos minutos del día veintinueve de abril del año en curso, que corre agregada de fs. 197 a fs. 208 ambos frente; DECLÁRESE EJECUTORIADA la referida sentencia y EXTIÉNDASE la ejecutoria de Ley, a petición de partes; y de conformidad al Artículo 93 Inciso Cuarto parte Final de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, ARCHÍVESE PROVISIONALMENTE EL PRESENTE JUICIO DE CUENTAS.

Handwritten signatures and official seals of the Corte de Cuentas de la República, including the title 'Ante mí' and 'Secretario de Actuaciones'.

Exp. II-IA-41-2017 / II-JC-41-2017
Ref. Fiscal 344-DE-UJC-19-2017
CSPI / RAM



DIRECCION REGIONAL SAN VICENTE

INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LOS INGRESOS, EGRESOS E INVERSIONES EN INFRAESTRUCTURA DE LA MUNICIPALIDAD DE TENANCINGO, DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN, POR EL PERIODO DEL 1 DE MAYO DE 2012 AL 30 DE ABRIL DE 2015.



SAN VICENTE, 23 DE NOVIEMBRE DE 2017

INDICE

CONTENIDO	PAG.
1. Párrafo Introdutorio.	1
2. Objetivos del Examen	1
3. Alcance del Examen	2
4. Procedimientos de Auditoría Aplicados	2
5. Resultados del Examen	2
6. Conclusión del Examen	11
7. Análisis de informes de Auditoría Interna y Firmas Privadas de Auditoría	12
8. Seguimiento a las recomendaciones de auditorías anteriores	12
9. Párrafo Aclaratorio	12

Señores(a)
Concejo Municipal de Tenancingo
Departamento de Cuscatlán
Presente.

1. PARRAFO INTRODUCTORIO

La Corte de Cuentas de la República, basándose en el Ordinal 4º del artículo 195 y artículo 207, inciso 4º de la Constitución de la República, artículos 3, 5, 30 y 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, y de conformidad a la Orden de Trabajo No. 21/2017 de fecha 20 de junio de 2017, realizó Examen Especial a los Ingresos, Egresos e Inversiones en Infraestructura de la Municipalidad de Tenancingo, Departamento de Cuscatlán, por el período del 1 de mayo de 2012 al 30 de abril de 2015.

2. OBJETIVOS DEL EXAMEN

a. Objetivo General

Efectuar Examen Especial a los Ingresos, Egresos e Inversiones en Infraestructura de la Municipalidad de Tenancingo, Departamento de Cuscatlán y emitir una conclusión a la legalidad con que fueron percibidos los ingresos y la utilización de los recursos, durante el período del 1 de mayo de 2012 al 30 de abril de 2015.

b. Objetivos Especificos

1. Comprobar que los ingresos generados por la Municipalidad, en concepto de tasas e impuestos por servicios prestados por la Entidad y las transferencias efectuadas por el GOES (Recursos FODES), a través del ISDEM, fueron ingresados a las cuentas bancarias de la Entidad
2. Verificar que los egresos fueron presupuestados, ejecutados y registrados de conformidad a los procesos establecidos en la normativa vigente;
3. Evaluar técnicamente los proyectos realizados por la Entidad de conformidad a la normativa técnica aplicable;
4. Evaluar que los fondos utilizados para realizar proyectos sociales, cumplan con la normativa legal y técnica aplicable;
5. Analizar los informes de auditoría interna y firmas privadas; y



6. Realizar seguimiento a recomendaciones de auditorías anteriores.

3. ALCANCE DEL EXAMEN

Nuestro trabajo consistió en efectuar Examen Especial a los Ingresos, Egresos e Inversiones en Infraestructura de la Municipalidad de Tenancingo, Departamento de Cuscatlán, durante el período del 1 de mayo de 2012 al 30 de abril de 2015, de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

Para tal efecto se han aplicado programas de auditoría que contienen procedimientos que responden a los objetivos del Examen Especial.

4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS

Al realizar el Examen Especial, se han aplicado entre otros los siguientes procedimientos de auditoría:

- Verificamos que los reportes diarios de ingresos, coincidieran con las remesas a los bancos del sistema financiero;
- Comprobamos que por los ingresos que percibió la Municipalidad se emitieron los formularios de recibo correspondiente;
- Verificamos el uso a los Fondos Municipales y recurso FODES;
- Verificamos el uso de Préstamo con Institución Financiera;
- Examinamos que las facturas o recibos estuvieran legalizados con el VISTO BUENO del Síndico y DESE de la Alcaldesa Municipal;
- Constatamos que los gastos estuvieran respaldados con Acuerdo Municipal;
- Revisamos el contenido de los expedientes de los proyectos ejecutados por Licitación, Libre Gestión o Administración;
- Verificamos la existencia y funcionabilidad de los proyectos de infraestructura; y
- Constatamos que los proyectos sociales ejecutados fueron elegibles para usar recursos FODES 75%.

5. RESULTADOS DEL EXAMEN

De conformidad a los procedimientos y técnicas de auditoría aplicadas en el desarrollo del examen; identificamos:

Hallazgo No. 1

Uso del FODES 75%, para gastos de funcionamiento

Comprobamos que la Municipalidad utilizó recursos FODES 75% para Gastos de Funcionamiento, por un monto de \$21,845.42, según detalle:

admis
\$24,354.12

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C. A.

- a) Se transfirió el monto de \$10,568.88 del FODES 75% Cuenta de Ahorro de Banco HSBC No.73-54-02102-42, a la Cuenta Corriente No. 540-005498-3 del Banco Agrícola, FODES 25%, para pagos de planilla de aguinaldos.
- b) Se realizaron transferencias por un monto total de \$13,785.24 del Fondo para el Desarrollo Económico y Social (FODES) 75%, a las cuentas: Fondos Propios, Banco Agrícola, Cuenta de Corriente No. 540-005500-2, el monto de \$2,508.70 y; a la cuenta de FODES 25%, Cuenta Corriente del Banco Agrícola No. 540-005498-3, Gastos de Funcionamiento, el monto de \$11,276.54, en calidad de préstamos internos, según detalle

FECHA	CUENTA DE ORIGEN: FODES 75%		CUENTA DE DESTINO	
	Cuenta de Ahorro de Banco HSBC No.73-54-02102-42	Cuenta de Ahorro Banco Agrícola No.00340-041641-0	Fondos Propios Cta. No. 540-005500-2, Bco. Agrícola	FODES 25%, Cta. No.540-005498-3 Bco. Agrícola
29/11/2012	2,508.70	0.00	2,508.70	0.00
13/12/2013	0.00	11,276.54	0.00	11,276.54
Totales	\$2,508.70	\$11,276.54	\$2,508.70	\$11,276.54

El artículo 5, inciso 1º de La Ley de Creación del Fondo de Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: "Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio".

El artículo 10 del REGLAMENTO DE LA LEY DE CREACIÓN DEL FONDO PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL DE LOS MUNICIPIOS, establece: "Del saldo que resultare del Fondo para el Desarrollo Económico y Social, después de descontar las asignaciones al Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, los municipios utilizarán el 80% para desarrollar proyectos de obras de infraestructura, en beneficio de sus habitantes; y el 20% para gastos de funcionamiento. Los fondos necesarios para financiar este 20%, se tomarán del aporte que otorgue el Estado, por medio del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal".

La deficiencia la originó el Concejo Municipal, por inobservancia de la normativa al aprobar el uso de recursos de inversión FODES 75% para cubrir gastos de funcionamiento.

Consecuentemente al realizar estos traslados de recursos del FODES 75%, se dejó de invertir en obras de infraestructura la cantidad de \$21,845.42.

Comentarios de la administración

Posterior a la lectura de borrador de informe los miembros del Concejo Municipal, en nota de fecha ocho de noviembre del presente, manifiestan:

"En relación al punto antes descrito la municipalidad de Tenancingo, tiene a bien aclarar sobre los movimientos de fondos por la cantidad de \$21,845.42 Dólares de los Estados



Unidos de América, que se realizaron durante el periodo comprendido del año dos mil doce y dos mil trece, que este Concejo Municipal estuvo en funciones, fondos que fueron transferidos para solventar la crisis financiera que en ese momento aquejaba a la administración Municipal y se tenía la obligación de cancelar mandatos de ley, como lo son los Aguinaldos y bonificaciones para los empleados municipales, los cuales son responsabilidad de la administración municipal.

Es de mencionar que la economía salvadoreña experimentó durante los años 2012 y 2013, un déficit por algunos factores relevantes como la falta de solidez en la recuperación de la economía nacional, la continua incertidumbre del crecimiento económico y el nivel de desempleo que atraviesa nuestro país, así como también la baja actividad económica a lo largo de estos años, el escenario estuvo marcado por los efectos de la crisis financiera y los problemas de la deuda soberana que tiene el país, razones por las cuales el FODES de esos años no se remesaban en las fechas estipuladas por parte del Ministerio de Hacienda, lo que nos causaba deudas administrativas en el municipio. Cabe especificar que se buscaron los mecanismos necesarios para la cancelación de dichos rubros, con los fondos municipales y con el 25% lo cual se hizo imposible en vista que dichos fondos no eran suficientes para cubrir el pago de los aguinaldos a los y las empleadas municipales, así como también otros gastos administrativos que eran necesarios. Por tal circunstancia es que este Concejo tomo a bien utilizar los fondos antes descritos para solventar la necesidad de cancelar los gastos antes mencionados.

a) En cuanto a este literal. Manifiestar que de conformidad con el acta número treinta acuerdos número tres de fecha doce de diciembre de dos mil doce, el concejo municipal, acordó Autorizar a la Tesorero Municipal Licda. Ana Flor Valle García, para que hiciera movimientos transitorios en calidad de préstamo de la cuenta FODES 75% por la cantidad de \$10,566.88 dólares Exactos de los Estados Unidos de América; para que se abonara a la cuenta del 25% de Funcionamiento. Esto con el fin de dar cumplimiento al Art. 197 del Código de Trabajo el cual establece que los patronos estarán obligados al pago completo de la prima en concepto de aguinaldo entre el 12 y 20 de diciembre; fondos que en ese momento eran insuficientes en vista que este Concejo Municipal al recibir las arcas municipales el primero de Mayo de ese mismo año, lo recibió con déficit, ya que encontramos deudas pendientes de cancelar por parte de la administración del periodo de 2009 al 2012, de los fondos municipales así como de las otras cuentas registradas en ese momento.

Que es el caso que el Ministerio de Hacienda no realizo la transferencia del FODES, los cuales fueron atrasados desde el mes de mayo del año dos mil doce, por lo que los fondos correspondiente a los meses de noviembre y diciembre del año dos mil doce, fueron entregados en febrero del siguiente año dos mil trece, lo que provocó una crisis financiera en las arcas de la Municipalidad, ya que por ser un municipio que no cuenta con empresas de comercio se hace difícil e imposible la recaudación de tasas e impuestos que ayuden a solventar una crisis financiera en la municipalidad.

Manifiestarles que la municipalidad funciona casi en su totalidad, con los fondos FODES, que se transfieren del Ministerio de Hacienda; por lo que al no realizarse estas transferencias el Concejo Municipal debe buscar medidas para solucionar la problemática y continuar con el funcionamiento de las actividades diarias para la prestación de los

servicios a la población; ya que como se establece en el art. 1 de la Constitución la persona humana es el origen y el fin de la actividad del Estado.

En razón de lo anterior nuestro concejo Municipal, tomó la decisión de hacer la transferencia de \$10568.88 del FODES 75% cuenta de ahorro de Banco HSBC, N° 73-54-02102-42, a la cuenta corriente N° 540-005498-3 del Banco agrícola, FODES 25% para poder cancelar las planillas de aguinaldos de las y los trabajadores de la Municipalidad, y cumplir las obligaciones que la Ley establece.

Dado al seguimiento a la transferencia de Fondos realizada el día 12 de Diciembre del año 2012, de la cuenta No. 7354-02102-42 a fondos FODES 75% a la cuenta No. 540-005498-3, 25% FODES, Mencionar que este concejo con fecha 17 de Abril del año 2013, giró instrucciones a la unidad de Tesorería Municipal para que realizara una transferencia de fondos en concepto de reintegro económico a la cuenta No. 0340-041641-0, por un monto de \$1,000.00 Dólares, quedando pendiente de reintegrar la cantidad de \$9,566.88 Dólares, de acuerdo a la poca disponibilidad de fondos existentes en esa fecha, en vista que los fondos que ingresan al fondo propio producto de tasas e impuestos así como los fondos FODES, no daban margen para cubrir con todas las responsabilidades administrativas. Es por tal razón que venimos ante esta digna Corte, a exponer nuestros comentarios esperando sean tomados en cuenta y se desvanezca las observaciones antes planteadas. Presentamos anexos de los gastos que cubren la cantidad para lo cual fueron utilizados dichos fondos. Se presentan anexos de planillas, estados de cuenta, libretas de ahorros.

b) En relación a este literal venimos a exponer las razones que este concejo municipal, tuvo para realizar la transferencia de fondos de las cuentas que se mencionan en el informe de examen especial realizado a la Municipalidad de Tenancingo, concerniente al periodo del año dos mil doce y dos mil trece, por un monto total de \$13,785.24 del Fondo para el Desarrollo Económico y Social (FODES) 75%, fondos que fueron transferidos a las cuentas del Banco Agrícola, Cuenta de Corriente No. 540-005500-2, Fondos Propios un monto de \$2,508.70 y a la cuenta de FODES 25% Cuenta Corriente del Banco Agrícola No. 540-005498-3, para Gastos de Funcionamiento por la cantidad de \$11,276.54, en calidad de préstamo para dar cumplimiento a la Ley, y solventar otros gastos administrativos.

Con respecto a la transferencia de fondos por la cantidad de \$2,508.70 Dólares, transferidos en fecha 29 de noviembre de 2012, de la cuenta 7354-02102-42 del Banco HSBC, a la cuenta No. 540-005500-2 de Fondos propios del Banco Agrícola, venimos a exponer que dichos fondos fueron transferidos para el pago de energía eléctrica, la cual se encontraba en mora a esa fecha. Es importante mencionar que dicha deuda fue cancelada en fecha 09 de enero de 2013, según cheque N° 003277=1 de la cuenta No. 540-005500-2 de Fondos propios del Banco Agrícola, debido a que en el mes de diciembre no se pudo concretar dicho pago.

Cabe exponer que para darle seguimiento al reintegro de los fondos, se le giraron instrucciones a la tesorera municipal para que buscara los mecanismos necesarios para reintegrar los fondos sustraídos de la cuenta del 75%, lo cual fue imposible realizar por la poca recaudación de fondos que ingresan a las arcas municipales en vista que la economía del municipio era bien deficiente y los fondos con los que contaba la municipalidad no alcanzaban a cubrir los egresos presupuestados, lo que dificultó la



realización de la transferencia del préstamo interno que se realizó, para tal fin.

Así también en diciembre del año dos mil trece, se realizó transferencia de fondos de la cuenta de ahorros No 00340-041641-0, a la cuenta corriente No 540-005498-3 FODES 25%, por un monto de \$11,276.54, fondos que fueron utilizados para el pago de aguinaldos de empleados municipales y bonificaciones, ya que a esa fecha, según informe de la unidad de tesorería municipal, la institución no contaba con los recursos económicos suficientes para poder cumplir con este mandato que por Ley le corresponde a cada empleado, los cuales deben cancelarse entre la segunda y tercer semana del mes de diciembre de cada año, adicionales al pago de salarios del mes de diciembre, rubros que están, consignadas en el presupuesto municipal.

Es importante mencionar, que este Concejo antes de tomar esta decisión, solicitó al encargado de Tesorería Municipal se revisaran las cuentas de fondos propios (Fondo común y fiestas patronales 5%), pero debido a que los ingresos del municipio producto del cobro y recaudación de tasas, impuestos y contribuciones especiales, eran sumamente escasos, por el nivel de desempleo y los altos índices de pobreza en el municipio, razones por las cuales este concejo autorizó realizar la transferencia de la cuenta de ahorros a FODES 25%, para poder pagar a los empleados, sus beneficios que por ley los patronos están obligados a cumplir, en base a lo establecido en el artículo 96 del Código de Trabajo, además este concejo podía incurrir en demandas por parte de los empleados municipales, ya que es nuestro deber cancelar los aguinaldos entre el 12 y el 20 de Diciembre de cada año.

Es importante mencionar que con el afán de darle seguimiento a la transferencia de fondos realizada el día 13 de diciembre de 2013 de la cuenta de ahorros No 00340- 041641-0, a la cuenta corriente No 540-005498-3 FODES 25%, por un monto de \$11,276.54, este Concejo, autorizo en el mes de julio de 2014, al área de tesorería hacer una transferencia de fondos en concepto de reintegro de la cuenta corriente No 540- 005498-3 FODES 25%, a la cuenta de ahorros No 00340-041641-0, por un monto de \$2,400.00, de acuerdo a la poca disponibilidad de fondos existentes, por ser un municipio con bajo nivel de ingresos propios, baja asignación FODES y alto nivel de necesidades, y en vista que la capacidad económica era bien decadente, no fue posible reintegrar en su totalidad la cantidad de fondos antes descritos..."

Comentarios de los auditores

Los comentarios emitidos por los miembros del Concejo Municipal no subsanan la observación al contrario la ratifican debido a que confirman que transfirieron los fondos para gastos de funcionamiento. Es de mencionar además, que dentro de los argumentos expuestos por el Concejo Municipal, se hace relación a las necesidades de pagar obligaciones laborales, para ese caso, se aclara que la observación se señala debido a que, no obstante que son argumentos válidos por enmarcarse dentro de la realidad de nuestro país, la administración municipal, a la fecha de nuestra auditoría no los había reintegrado, limitando las inversiones para las cuales los fondos FODES 75% les son otorgados; así como también, en el caso expuesto, con respecto a que parte de las transferencias las utilizó para el pago por energía eléctrica, la observación se mantiene, ya que tal como lo exponen en su nota, y no obstante a que la transferencia efectuada en

calidad de préstamo de la cuenta FODES 75% se efectuó con fecha 29 de noviembre de 2012, el pago por la deuda de energía eléctrica no lo hicieron, habiéndolo efectuado hasta el 9 de enero de 2013, es decir, del monto transferido no se tuvo certeza de haberse utilizado en esos fines.

En referencia a los reintegros por valor de \$ 1,000.00 y \$ 2,400.00, que los miembros del Concejo argumentan haber realizado, se verificó en la documentación presentada, que únicamente anexan registros contables de estas transferencias, sin embargo, no presentaron las remesas a la cuenta del FODES 75%, que respalden dichos reintegros y que den validez a los registros efectuados.

Hallazgo No. 2

Adm

Incumplimiento de funciones de la unidad de auditoria interna

Comprobamos que el Concejo Municipal de Tenancingo acordó la contratación de servicios de Auditoria Interna, durante el periodo del 7 de mayo al 30 de noviembre de 2012, con honorarios mensuales de \$300.00 devengando un monto total, por el periodo contratado de \$2,100.00, del cual no se presentó evidencia de haber cumplido con sus funciones y objetivos para las cuales fue contratado.

El Acta No. 1, Acuerdo No. 14 de fecha 02/05/2012 emitido por el Concejo Municipal, establece: "Nombrar al Lic. Julio Alberto Rivera Renderos, como encargado en el área de Auditoría Interna en el Municipio de Tenancingo, por un tiempo prudencial de tres meses iniciando desde el día siete de Mayo hasta el treinta y uno de Julio del presente año dos mil Doce, el Nombrado devengara el salario que señala la asignación 51101 del presupuesto Municipal Vigente, por la cantidad de \$300.00, Dólares, menos las deducciones de ISSS, RENTA Y AFP".



Además, en el Acta No. 18, Acuerdo No. 2 de fecha 22/08/2012 el Concejo Municipal, acuerda: "Refrendar el nombramiento del Lic. Julio Alberto Rivera Renderos, como encargado en el área de Auditoría Interna en el Municipio de Tenancingo, por un tiempo prudencial de tres meses iniciando desde el día uno de agosto hasta el treinta de noviembre del presente año dos mil Doce, el Nombrado devengara el salario que señala la asignación 51101 del presupuesto Municipal Vigente".

La deficiencia la ocasionó el Concejo Municipal por no haberle exigido que cumpliera las funciones para las que fue contratado. Y al Auditor Interno por no haber cumplido con las obligaciones de su contratación.

En consecuencia, el Concejo Municipal canceló un monto de \$2,100.00 por servicios que no fueron recibidos.

Comentarios de la administración

En nota de fecha 22 de agosto de 2017, el Auditor Interno manifestó: "... - Se realizó la elaboración del Plan Anual de Trabajo de la unidad para el año 2012, el cual fue presentado

al Concejo Municipal para conocimiento y aprobación, para su posterior remisión a Corte de Cuentas de la República, – Se elaboraron programas de auditoría para el desarrollo del trabajo a realizar según el Plan, - Se entregó ampos o folders de auditorías realizadas a los proyectos realizados y en proceso de cancelación, - Se dio seguimiento al informe de auditoría interna que realizó el equipo del FISDL del proyecto de electrificación, del cual se acompañó a varias audiencias a la Síndica Municipal; además se puso denuncia ciudadana ante la Corte de Cuentas.

En los primeros meses de mayo a junio de 2012, se me pidió de manera verbal por parte del Concejo Municipal apoyo en capacitación al personal de Tesorería y UACI, ya que dichos personeros carecían de experiencia en sus puestos de trabajo y era evidente su capacidad de capacitación, tal como se le puede ver en los currículos de esos puestos...”

Posterior a la lectura de borrador de informe los miembros del Concejo Municipal, en nota de fecha ocho de noviembre del presente, manifiestan:

“1- Que tal como se establece en el Acta N° 1, acuerdo 14 de fecha 02/05/2012, el licenciado Julio Alberto Rivera Renderos, fue nombrado por un tiempo prudencial de tres meses como auditor Interno de la municipalidad, con el objeto de darle cumplimiento a lo establecido en el Artículo 26, de las Normas técnicas de control interno de la Corte de Cuentas de la República, y a lo establecido en el artículo 106 del Código Municipal, dicho nombramiento fue refrendado por un periodo de tres meses según Acta N° 18, acuerdo N° 2 de fecha 22/08/2012.

1- Que de conformidad con el art. 36 de la Ley de Corte de Cuentas, las unidades de auditoría interna presentarán a la corte, a más tardar el treinta y uno de marzo de cada año, su plan de trabajo para el siguiente ejercicio fiscal y le informarán por escrito de inmediato, de cualquier modificación que se le hiciera. El incumplimiento a lo anterior, hará incurrir en responsabilidad administrativa al jefe de la unidad de auditoría interna. Así mismo el artículo. 57 del Código Municipal establece que los miembros del Concejo, Secretario del concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la administración municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma. A sí mismo la Ley de la Corte de cuentas en el art. 37.- establece que los informes de las unidades de auditoría interna serán firmados por los jefes de estas unidades y dirigidos a la autoridad de la cual proviene su nombramiento. Una copia de tales informes será enviada a la Corte, para su análisis, evaluación, comprobación e incorporación posterior al correspondiente informe de auditoría.

Que tal como se comprueba en acta de entrega, de bienes, fondos, valores, derechos y obligaciones de la Alcaldía Municipal de Tenancingo de fecha 1ro de mayo del año dos mil quince; se hizo entrega de un ampo de Auditoría Interna que contiene el plan de Trabajo y los informes entregados por el Licenciado, Julio Alberto Rivera Renderos al Concejo Municipal.

En razón de lo anterior y considerando que todo funcionario autorizado para ejercer la función de auditoría conoce sus obligaciones y responsabilidades que mandata la Ley y a la cual deben dar cumplimiento; solicitamos de manera respetuosa se desvanezca el Hallazgo para el Concejo Municipal”.

Comentario de los auditores

Los comentarios emitidos por el Auditor Interno no desvanecen la observación, ya que solamente presentó un memorando donde manifiesta estar haciendo entrega del Plan de Trabajo del año 2012; sin embargo, no presenta evidencia de la existencia física de dicho plan; además, en el mismo memorando manifiesta que será entregado a la Corte de Cuentas, de lo cual tampoco presentó evidencia de haberlo realizado. Presenta también copia de Programas de Auditoría, pero sin referenciar y sin documentos de auditoría que amparen su ejecución; finalmente, el auditor en su comentario menciona todas las actividades administrativas en las cuales participó en el período que laboró en la municipalidad, lo que demuestra que no cumplió con sus funciones de Auditoría Interna.

Los comentarios emitidos por el Concejo Municipal presentados después de la lectura de Borrador de Informe no desvanecen la observación, ya que aceptan que los Informes serán enviados a la Corte para su análisis, evaluación, comprobación e incorporación posterior al correspondiente informe de auditoría, aceptando que en su debido momento éstos no fueron enviados.

Además, el artículo 57 del Código Municipal establece el abuso de poder de los funcionarios, no así la falta de responsabilidad del Concejo Municipal con respecto al cumplimiento de funciones del auditor interno.

Hallazgo No. 3

Nota

Elaboración de carpetas técnicas con deficiencias

Constatamos que la municipalidad pagó por los servicios profesionales para la elaboración de carpetas técnicas que no cumplen con los lineamientos que establece la Guía para la Formulación de Carpetas Técnicas del FISDL, ya que dichas carpetas únicamente comprenden la suma de los gastos operativos necesarios para su ejecución:



PROYECTO	FECHA	CHEQUE	DOCUMENTO	BENEFICIARIO	MONTO \$
Medio Ambiente, Cuenta 2240013307; Scotiabank	24-01-13	6	134	Walter Antonio Morán	1,458.41
Medio Ambiente y Actividades de Recolección de Desechos, Cuenta 540-008763-2, Banco Agrícola	12-02-14	11	161	Walter Antonio Morán	1,458.41
Fomento al Deporte y Prevención de la Violencia; Cuenta Corriente 110301-110777-8, Banco Procrédit	6-03-14	94-11	12	INVERSIONES, SA DE CV	800.00
Medio Ambiente y Recolección de Desechos, Cta Cte 110301-110777-8; Banco Procrédit	15-12-14	103-11	51	TR INVERSIONES, SA DE CV	1,850.00
Mantenimiento y Reparación de Vehículo Municipal, año 2013, 2014 y 2015; Banco Procrédit	17-04-15	105-11	81	TR INVERSIONES, SA DE CV	900.00
MONTO TOTAL					6,466.82

El artículo 12 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: "El 80% del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, éstos deberán invertirlo en obras de infraestructura en las áreas urbanas y rurales y en proyectos dirigidos a satisfacer las necesidades

económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio. Del 80% podrán utilizar hasta el 5% para gastos de pre-inversión. Se entenderán como gastos de pre-inversión para los efectos del presente Reglamento, los siguientes: Elaboración del Plan de Inversión del municipio; Elaboración de carpetas técnicas; Consultorías; Publicación de Carteles de Licitación Pública y Privada. Los proyectos deben ser formulados de conformidad a las normas técnicas de elaboración de proyectos, contenidas en las guías proporcionadas por el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y acorde a la reglamentación de la Corte de Cuentas de la República. Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos."

La situación la genera el Concejo Municipal; por autorizar carpetas que no cumplen con los requisitos técnicos necesarios para la ejecución de proyectos.

Consecuentemente, se utilizó el monto de \$6,466.82 por pagar carpetas técnicas deficientes.

Comentarios de la administración

Posterior a la lectura de borrador de informe los miembros del Concejo Municipal, en nota de fecha ocho de noviembre del presente, manifiestan:

"En relación al punto antes mencionado la Municipalidad de la Villa de Tenancingo, tenemos a bien exponer que los pagos por servicios profesionales para elaboración de carpetas de los proyectos: MEDIO AMBIENTE Y ACTIVIDADES DE RECOLECCIÓN DE BASURA; FOMENTO AL DEPORTE Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA; y MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE VEHICULO MUNICIPAL, durante los años, 2013, 2014 y 2015, se realizaron bajo el cumplimiento de la normativa que rige a las municipalidades de la República de El Salvador, de acuerdo a lo regulado en las leyes vigentes:

El Artículo 203 inciso 1º. de la Constitución de la República, reconoce que los municipios serán autónomos en lo económico, en lo técnico, y en lo administrativo, y se regirán por un Código Municipal.

Que de acuerdo con el Artículo 204 inciso 3º., de la misma Constitución, la autonomía del municipio comprende entre otros, gestionar libremente en las materias de su competencia. El Art. 4 numeral 4º del Código Municipal hacen referencia que es competencia del Municipio: La promoción de la educación, la cultura, el Deporte, la recreación, las ciencias y las artes.

Que según las disposiciones del Artículo 31 numeral 5 del Código Municipal vigente, es obligación del Concejo construir las obras necesarias para el mejoramiento y progreso de la comunidad y la prestación de servicios públicos locales en forma eficiente y económica. El Art. 5 inciso 1º. de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social

de los Municipios, hace referencia Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales y culturales, deportivas y turísticas del municipio.

El Art. 12 inciso 1º. Del Reglamento de la Ley de creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los municipios, hace referencia El 80% del Fondo para el Desarrollo Económico y social de los Municipios, estos deberán invertirlo en obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural y en proyectos dirigidos a satisfacer las necesidades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio.

El Art. 14 del Reglamento de la Ley de creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los municipios, hace referencia Cada proyecto debe ser aprobado por el Concejo Municipal y debe de ser considerado en forma individual. Los costos tanto de preinversión como de ejecución, tales como los gastos de la elaboración del plan de inversión del Municipio, elaboración de carpetas técnicas, consultorías, publicación de carteles de Licitación y privada, mano de obra, honorarios profesionales y materiales deberán de contabilizarse en forma separada, para que al terminarse la etapa de ejecución pueda liquidarse cada proyecto; y la Corte de Cuentas de la República como las Auditorías que se contraten puedan de una mejor manera precisa realizar su labor fiscalizadora.



Derivado a las disposiciones legales antes mencionadas se hace constar que la Villa de Tenancingo, es uno de los municipios considerados de extrema pobreza, tal es el caso que la municipalidad no cuenta con disponibilidad de fondos propios para realizar erogaciones de servicios profesionales, debiendo a las limitantes que sus contribuyentes no tienen empleos fijos, simplemente se dedican a la agricultura.

Sin embargo se aclara que el Concejo Municipal tiene toda la potestad legal que le permite la Constitución de la República a través de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social para las Municipales (FODES) y su Reglamento, mediante los cuales el legislador no hizo una distinción clara cuando son proyectos bajo la figura de financiamiento por parte del FISDL Y como se debe dar el tratamiento a los proyectos con fondos FODES; en ese sentido la ley no prohíbe cancelar servicios profesionales con fondos FODES 75%; POR TANTO, la Municipalidad tiene la potestad conforme la autonomía de poder hacer uso de los fondos FODES 75%, de realizar pagos por servicios de preinversión, con la finalidad de garantizar la eficiencia y transparencia de los fondos públicos y en el presente caso que nos ocupa se cumplió con la normativa legal para efectos de documentar y respaldar todos los gastos de las obras realizadas.

Esperando que nuestros comentarios sean tomados en cuentas para el desvanecimiento del hallazgo planteado en dicho informe".

Comentarios de los auditores

La observación se mantiene, ya que las carpetas técnicas no cumplen con las exigencias de la Guía para la Formulación de Carpetas Técnicas emitida por el FISDL. Adicionalmente, es de aclarar que, con esta observación no se pretende cuestionar la autonomía con la

cual la Municipalidad actuó, tanto en lo económico, como en lo técnico y administrativo, ni de las competencias que por mandato constitucional le corresponde, sino que, por el contrario, que su autonomía y competencias las desarrolle en el marco que las leyes le establecen. Para este caso, y tal como en su nota lo cita el Concejo Municipal, el artículo 14 del Reglamento de la Ley de creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, les manda preparar carpetas técnicas que les permitan presentar, justificar o liquidar cada uno de los proyectos que ejecuten, lo que indica que éstos deben contener los elementos necesarios que permita tener con toda claridad los distintos rubros en los cuales se hicieron las inversiones.

6. CONCLUSION DEL EXAMEN

Con base a los resultados obtenidos del Examen Especial a los Ingresos, Egresos e Inversiones en Infraestructura de la Municipalidad de Tenancingo, Departamento de Cuscatlán, durante el periodo del 1 de mayo de 2012 al 30 de abril de 2015; concluimos que se incurrieron en las deficiencias señaladas en los hallazgos Nos. 1 al 3, desarrolladas en el numeral 5 de este informe.

7. ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA

Durante el periodo objeto de examen, no se emitieron Informes de auditoría interna y firmas privadas de auditoría.

8. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES

El Informe de Auditoría Financiera a la Municipalidad de Tenancingo, Departamento de Cuscatlán, periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011, no contiene recomendaciones.

9. PÁRRAFO ACLARATORIO

Este informe se refiere al Examen Especial a los Ingresos, Egresos e Inversiones en Infraestructura de la Municipalidad de Tenancingo, Departamento de Cuscatlán, durante el periodo del 1 de mayo de 2012 al 30 de abril de 2015, por lo que no emitimos opinión sobre los Estados Financieros en su conjunto y ha sido elaborado para comunicar al Concejo Municipal y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Vicente, 23 de noviembre de 2017.

DIOS UNIÓN LIBERTAD


Director Regional de San Vicente

